



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2017**  
**PROMOVENTE: ENCUENTRO SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con el expediente al rubro citado, turnado conforme al auto de radicación del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil diecisiete.

Visto el escrito inicial de demanda y anexo de **Hugo Eric Flores Cervantes**, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Nacional de **Encuentro Social**, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez del:

**Única.-** Lo son los artículos 47 y 60 numeral 20, del **CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, emitido mediante Decreto Número 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado (sic) Chiapas, Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Tomo III, de fecha 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete.

**MEDIO OFICIAL EN QUE FUE PUBLICADA LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.**

Periódico Oficial del Estado (sic) Chiapas, Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Tomo III, de fecha 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete.

En relación con lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y se admite a trámite la acción de **inconstitucionalidad que hace valer**. En consecuencia, se le tiene designado delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, la instrumental de actuaciones y la documental que acompaña relativa a su personalidad.

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)<sup>2</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1<sup>3</sup>, 11, párrafos

<sup>1</sup>De conformidad con la certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que hace constar el registro de Hugo Eric Flores Cervantes como Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.

<sup>2</sup>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

primero y segundo<sup>4</sup>, y 31<sup>5</sup>, en relación con el 59<sup>6</sup>, 60<sup>7</sup> y 61<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, así como 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la referida ley.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 64, párrafos primero y segundo<sup>10</sup>, de la mencionada ley reglamentaria, con copia simple del escrito de cuenta y anexo, dese vista a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas**, para que rindan su informe dentro del **plazo de seis días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

---

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; (...).

<sup>3</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>5</sup>Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>7</sup>Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>8</sup>Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

<sup>9</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup>Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2017

Aunado a lo anterior, **se requiere a las autoridades emisora y promulgadora del decreto cuya invalidez se reclama para que, al rendir sus informes, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas** que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, en términos del invocado artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**<sup>11</sup>.

A efecto de integrar debidamente este expediente, (con) apoyo en el artículo 68, párrafo primero<sup>12</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Legislativo de Chiapas**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates; asimismo, **al Poder Ejecutivo de la entidad** para que, al hacerlo, envíe el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que se haya publicado.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
Se apercibe a las referidas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59<sup>13</sup> del citado Código Federal.

<sup>11</sup>Tesis P. IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796 de registro 192286.

<sup>12</sup>Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

<sup>13</sup>Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

Por otro lado, de conformidad con el artículo 66<sup>14</sup> de la mencionada ley reglamentaria, **dese vista a la Procuraduría General de la República** con copias simples del escrito y anexo de cuenta para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Adicionalmente, **se solicita al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral que, en el plazo de tres días naturales**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Político Encuentro Social, así como de la certificación de su registro vigente y precise quién era su representante al momento de la presentación de este medio de control constitucional.

En el mismo orden de ideas, **se requiere al Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas** para que, dentro del plazo referido en el párrafo anterior, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo<sup>15</sup>, de la citada normativa, con copia simple del escrito de demanda, **solicítese a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del **plazo de diez días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con esta acción de inconstitucionalidad.

Por otro lado, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7 de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X<sup>16</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está autorizada para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado,

---

<sup>14</sup>Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>15</sup>Artículo 68. (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...).

<sup>16</sup>Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

domingo y aquellos previstos en los artículos 163<sup>17</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, la siguiente persona:

HÉCTOR MAURICIO MARQUET GONZÁLEZ	PINO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06065, CIUDAD DE MÉXICO.	CEL. 044 55 31 23 60 12 TEL. 4113 1000 EXT. 2290	DÍAS 15, 16, 22, 23, 29 Y 30 DE JULIO ACTUAL
----------------------------------	---	---	--

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 287<sup>18</sup> del mencionado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucia Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de trece de julio de dos mil diecisiete, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucia Piña Hernández**, en la acción de inconstitucionalidad **78/2017**, promovida por Encuentro Social. Conste.

<sup>17</sup>Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

<sup>18</sup>Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.